

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 408 -2012-AG-PSI**

Lima, 26 SET. 2012

**VISTO:**

El Recurso de Apelación presentado con fecha 17 de agosto de 2012, por el señor José Alberto Hung Yacarini, contra la Carta N° 160-2012-AG-PSI, notificada con fecha 09 de agosto de 2012;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 13 de julio de 2012, reiterada el 31 de julio de 2012, el señor José Alberto Hung Yacarini, presenta denuncia por los supuestos hechos irregulares presentados en la firma del Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2012-AG-PSI/JICA, respecto a las facultades con las que cuenta el representante del Contratista, la empresa JC Contratistas Generales EIRL; denuncia que fue remitida en consulta, mediante el Oficio N° 895-2012-AG-PSI, a la Oficina de Control Institucional de la Entidad, a fin que precise si los hechos denunciados son similares a la denuncia presentada por el señor José Thorsen Cuadra y que viene evaluando la Contraloría General de la República, signada con el Número 08-2012-27341;

Que, la Oficina de Control Institucional de la Entidad con el Oficio N° 083-2012-AG-PSI/OCI, de fecha 30 de julio de 2012, indicó que la denuncia presentada por el recurrente presenta algunos hechos similares a los formulados en la denuncia del señor José Thorsen Cuadra ante el Sistema Nacional de Atención de Denuncias – SISNAD, que tiene a su cargo la Contraloría General de la República, comunicando que han procedido a remitir, vía web, dicha denuncia a la Contraloría sugiriendo su acumulación en el Expediente N° 08-2012-27341, en cumplimiento de la Directiva N° 006-2011-CG/GSND "Sistema Nacional de Atención de Denuncias";

Que, mediante la Carta N° 160-2012-AG-PSI, notificada el 07 de agosto de 2012, al impugnante, se le comunicó que su denuncia había sido derivada a la Contraloría General de la República, por las razones indicadas en el considerando precedente;

Que, con fecha 09 de agosto de 2012, el administrado presenta Recurso de Apelación contra la Carta N° 160-2012-AG-PSI, indicando que no tiene ningún sentido enviar su denuncia a la Contraloría para acumularla a la del señor Thorsen Cuadra, hermano del denunciado ya que entre hermanos se protegen; agrega, que, ha presentado su denuncia al PSI para que se tome conocimiento, toda vez que es el PSI la entidad que suscribió el Contrato de Obra, haciendo caso omiso a las



recomendaciones del OCI – PSI, respecto al control de las empresas concursadas por el INDECOPI, reiterando que no ha enviado su denuncia para que se procese a la Contraloría; asimismo, indica que no se ha tomado en cuenta el artículo 76° de la Ley del Procedimiento Administrativo General que norma la colaboración entre entidades del Estado, el artículo 64° sobre conflictos con el órgano jurisdiccional; el artículo 10° que regula la nulidad y es el fundamento de su denuncia, el artículo 42° respecto a la Presunción de Veracidad y habiéndose incumplido el artículo 105° referido al derecho de los ciudadanos de formular denuncias;

Que, en primer lugar, se advierte que recurso materia de la presente Resolución ha sido presentado el día 09 de agosto de 2012, dentro del plazo de 15 días previsto por el artículo 207°, numeral 207.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, si se tiene en cuenta que la Carta N° 160-2012-AG-PSI, le fue notificada el día 07 de agosto de 2012;

Que, en segundo lugar, corresponde calificar el recurso presentado, a tenor de lo establecido en el artículo 213° de la Ley N° 27444, por lo que, estando dirigida la reclamación respecto al contenido de la Carta N° 160-2012-AG-PSI, emitida por el Director Ejecutivo del PSI, quien es la máxima autoridad administrativa de la Entidad, el recurso debe ser calificado como un recurso de reconsideración, el mismo que conforme al artículo 208° de la norma antes citada, no requiere de nueva prueba cuando se impugne un acto administrativo emitido por un órgano que constituye instancia única;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones constituye instancia única, goza de autonomía técnica y administrativa, de acuerdo a sus normas de creación (Decreto de Urgencia N° 101-96, Decreto de Urgencia N° 024-97, y Decreto Supremo N° 017-2001-AG) y a la Ley N° 28675, la cual declara que el Programa Subsectorial de Irrigaciones sustituye para todos sus efectos a la Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación; en tal sentido, con la absolución del presente recurso, queda agotada la vía administrativa, conforme a lo previsto en el Numeral 218.2 de la Ley N° 27444;

Que, respecto al contenido del recurso impugnativo, se advierte que el mismo está dirigido contra la remisión a la Contraloría General de la República, vía web, por parte del Órgano de Control Institucional del PSI, solicitando la acumulación de su denuncia al proceso que se viene tramitando bajo el expediente Número 08-2012-27341; en consecuencia, impugna la Carta N° 160-2012-AG-PSI, por la cual el PSI informó al administrado el trámite que se ha dado a su denuncia; que estando a ello, corresponde en principio determinar si el acto de remisión de la denuncia formulada a la Contraloría y la Carta N° 160-2012-AG-PSI emitida por la Entidad, son actos administrativos o actos de administración; y al respecto el Artículo 1°, Numeral 1.1 de la Ley N° 27444 establece que son "actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; que, además, dicha norma en el Numeral 1.2, precisa que no son actos administrativos, los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios;

Que, sobre la base legal citada, se determina que el acto por el cual la Oficina de Control Institucional de la Entidad remitió la denuncia del señor Hung Yacarini a la Contraloría General de la República es un acto de administración de mero trámite con el objeto dar cumplimiento a la Directiva N° 006-2011-CG/GSND, que regula el "Sistema Nacional de Atención de Denuncias"; y en este mismo sentido, la Carta N°





## **Resolución Directoral N° 408 -2012-AG-PSI**

-2-

160-2012-AG-PSI está dirigida a informar al denunciante el destino de su denuncia y la instancia que conocería y resolvería sobre la misma; que, no estando ante actos administrativos, los mismos no son actos impugnables a tenor del Numeral 206.1° de la Ley N° 27444;

Que, la citada Ley N° 27444, prescribe en el Numeral 206.2 que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; que al respecto, se advierte que tanto el acto de remisión de la denuncia a la Contraloría General y la Carta N° 160-2012-AG-PSI, no son actos definitivos que pongan fin a una instancia, sino que están dando trámite al acto que contiene el derecho a denunciar que ha ejercido el administrado como cualquier ciudadano; y además, no colocan al reclamante en una situación de indefensión, antes bien, se ha garantizado que el Órgano competente, como es la Contraloría General de la República, pueda ejercer su función fiscalizadora, dando cabal cumplimiento a la Directiva N° 006-2011-CG/GSND que norma el "Sistema Nacional de Atención de Denuncias";

Que, respecto al derecho a formular denuncias de los administrados, el Numeral 105.3 de la Ley N° 27444, establece que su presentación obliga a la Entidad a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización; procedimiento que ha dado cumplimiento la Entidad, al dar el trámite que le corresponde a la denuncia presentada ante el Órgano de Control Institucional del PSI para que ejerza los respectivos actos de fiscalización, habiendo sido encaminada para su atención ante la Contraloría General, acorde a la Directiva antes citada; por tanto, no ha existido ningún rechazo a la denuncia formulada, antes bien, se le ha dado el tratamiento adecuado para garantizar la transparencia en la fiscalización de los hechos denunciados;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 127-2012-AG-PSI-OAJ, que obra en autos, corresponde calificar el recurso de apelación como de reconsideración, declarar improcedente el recurso formulado por el señor José Alberto Hung Yacarini y declarar que queda agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0742-2010-AG, y estando a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Calificar** como Recurso de Reconsideración el Recurso de Apelación interpuesto contra la Carta N° 160-2012-AG-PSI, de fecha 07 de agosto de 2012, por el señor José Alberto Hung Yacarini, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Declarar** improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor José Alberto Hung Yacarini, contra la Carta N° 160-2012-AG-PSI, de fecha 07 de agosto de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Estando a lo establecido en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, con la presente Resolución Directoral queda agotada la vía administrativa.

**Artículo 4°.- Notificar** la presente Resolución al señor José Alberto Hung Yacarini, a la Oficina de Control Institucional y a la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI.

**Regístrese y comuníquese.**



Programa Subsectorial de Irrigaciones  
PSI  
Ing. JORGE H. ZUÑIGA MORGAN  
DIRECTOR EJECUTIVO